



[Presione aquí si desea descargar este documento para impresión](#)

(Se requiere de Adobe Acrobat Reader. Programa disponible para su descarga gratuita en www.adobe.com)

TERMINOS Y CONDICIONES MUNDIALES DE COMPRA

Última revisión el 17 de julio de 2007.

Estos Términos serán aplicables cuando se haga referencia a los mismos en una orden de compra del Comprador o en cualquier otro documento.

1. Oferta; Aceptación; Exclusividad de los Términos; Identidad del Comprador; Suplemento de País. Toda orden de compra o revisión de orden de compra emitida por el Comprador ("Orden") representa una oferta hecha al Vendedor para la compra de bienes y/o servicios ("Suministros") e incluirá y estará regida por estos Términos y Condiciones de Compra, junto con los suplementos de país aplicables (en su conjunto "Términos"). La orden reemplaza todos los acuerdos previos, órdenes, cotizaciones, propuestas y otras comunicaciones en cuanto a los bienes y/o servicios cubiertos por la Orden, con salvedad de aquellos acuerdo previamente firmados (tales como cartas de asignación, Convenios de confidencialidad o Declaraciones de trabajo), los cuales continuarán aplicándose no directamente en conflicto con la orden. Cualquier otra modificación de los términos del comprador deberá ser indicado expresamente en la orden. La Orden no constituye la aceptación de ninguna oferta o propuesta hecha por el Vendedor. Cualquier referencia que se haga en la Orden a ofertas o propuestas del Vendedor, lo será únicamente para incorporar descripciones o especificaciones que se hagan de los Suministros en dichos documentos, pero solamente hasta el punto en que dichas descripciones o especificaciones no contravengan las descripciones o especificaciones contenidas en la Orden. El Vendedor acepta estos Términos y se obliga al realizar cualquiera de los siguientes actos: (a) al comenzar la realización de cualquier trabajo derivado de la Orden; (b) al aceptar la Orden por escrito; o (c) al realizar cualquier otro acto que permita presumir que el Vendedor reconoce la existencia de un contrato con relación a la materia u objeto de la Orden. **La Orden estará limitada y sujeta a la condición de que el Vendedor acepte la exclusiva aplicación de estos Términos.** Cualquier término adicional o diferente de los que le sea propuesto por el Vendedor, ya sea a través de sus cotizaciones, notificaciones, facturas u otros documentos, y los cuales son expresamente rechazados por el Comprador, de modo que no formarán parte de la Orden. Las Órdenes solamente podrán ser modificadas de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula 37. El "Comprador" será la sociedad subsidiaria o filial de Johnson Controls, Inc., que sea señalada en la Orden si ninguna de dichas sociedades ha sido señalada, el Comprador lo será el negocio de Negocios eficientes de Johnson Controls, Inc., a menos que se establezca lo contrario en el Suplemento de País. Los Términos de toda Orden podrán incluir (y cuando así se indique, estarán supeditados a) el Suplemento de País que

corresponda al país en donde se hubiere emitido la Orden y/o al del país donde esté ubicado el Vendedor, según se indique en la Orden.

2. Vigencia de la Orden. Sujeto a los derechos de terminación del Comprador, el contrato celebrado con la Orden será obligatorio para las partes por un período de un año contado a partir de la fecha en que la Orden se haya transmitido al Vendedor, o en caso de haberse señalado una fecha de vencimiento en la Orden o en un acuerdo por escrito, será obligatorio hasta la fecha señalada. Sujeto a los derechos de terminación del Comprador, la Orden se renovará de manera automática por períodos sucesivos de un año contados a partir de la conclusión del año inicial, a menos que el Vendedor notifique por escrito al Comprador su deseo de no renovar la vigencia de la Orden con cuando menos 180 días de anticipación a la fecha de terminación del período anual que se encuentre vigente en ese momento.

3. Cantidad; Liberaciones de Materiales, Entregas. Las Cantidades que figuran en cada Orden, son el estimado más aproximado de las cantidades que Suministros podría comprar al Vendedor durante el período de vigencia contractual que se haya especificado en la Orden. Si no hay alguna cantidad expresada en la carátula de la Orden, o si la cantidad está expresada en ceros: (a) El Vendedor está obligado a abastecer las cantidades especificadas por el Comprador de materiales especificados en las Liberaciones de Material, (b) Salvo que expresamente se indique en la carátula de la Orden, el Comprador no está obligado a adquirir los Suministros exclusivamente del Vendedor, y (c) El comprador está obligado a comprar no menos de una pieza o unidad de cada uno de los suministros que son bienes y no más que aquellas cantidades identificadas como órdenes firmes mediante autorizaciones de liberación de materiales, manifiestos, proyecciones u otro tipo de liberaciones similares ("Liberación de Materiales") y que hayan sido transmitidas por el Comprador al Vendedor, si la Orden comprende servicios, el Comprador estará obligado a adquirir dichos servicios, únicamente por lo que hubiere sido expresamente solicitado en un Programa de Trabajo firmado por el Comprador. El Comprador podrá exigir al Vendedor su participación en programas de intercambio de información electrónica u otros programas de administración de inventarios similares, a costa del Vendedor, para que le puedan ser notificadas las Liberaciones de Materiales, confirmaciones de envíos u otro tipo de información. El Comprador podrá adquirir cantidades adicionales a los Suministros listado en la orden de compra, mediante Liberaciones de Material. Salvo que el Comprador haya acordado algo distinto, el riesgo de pérdida se transmitirá del Vendedor al Comprador al momento de hacer la entrega al transportista del Comprador (o si el envío es a cargo del Vendedor o de un transportista designado por ambas partes, se transmitirá al momento de hacer la entrega en el lugar que haya sido designado por el Comprador). Las cantidades y los tiempos de entrega son esenciales en toda Orden. El Vendedor acuerda realizar entregas 100% puntuales de las cantidades y en los tiempos especificados por el Comprador en la Orden y en las Liberaciones de Materiales relacionadas con la misma, salvo acordado por ambas partes por escrito. El Comprador podrá modificar la frecuencia o términos de envíos programados u ordenar la suspensión temporal de envíos programados, lo cual de ninguna manera dará derecho al Vendedor de modificar el precio de los Suministros. El Comprador no estará obligado a aceptar ni a recibir entregas que se realicen antes o después de la fecha y hora establecida, ni a recibir entregas incompletas o entregas con excedentes.

4. Facturación y Precios; Flete. Salvo que en la Orden se establezca expresamente lo contrario bajo el rubro "Flete", el precio de los Suministros incluirá el de los gastos de

almacenamiento, manejo y empaquetado, así como los de cualquier otro gasto o cargo del Vendedor. Los Incoterms 2000 serán aplicables a todos los envíos, con excepción de aquellos que se realicen en su totalidad dentro del territorio de los Estados Unidos de América. A menos que en la Orden se establezca algo distinto, los Suministros deberán ser enviados FCA (cargados) en el lugar de producción final del Vendedor, utilizando el servicio de transporte de carga del Comprador. Todas las facturas que se expidan por los Suministros deberán hacer referencia al número de Orden, al de su modificación o liberación, al número de parte del Comprador, al número de parte del Vendedor cuando sea aplicable, a la cantidad de piezas en el envío, al número de cartones o contenedores en el envío, al número de carta de porte y a toda otra información que requiera el Comprador. El Comprador pagará todas aquellas facturas que cumplan con todos los requisitos establecidos en la Orden. El precio total incluye también el pago de todas las obligaciones e impuestos que se generen, salvo el impuesto al valor agregado (IVA), el cual deberá ser desglosado por separado por el Vendedor en todas las facturas emitidas por cada envío realizado. El Comprador no es ni será responsable del pago de los impuestos sobre actividades comerciales, impuestos sobre nóminas o impuestos sobre activos o ingresos del Vendedor. El Vendedor tendrá que pagar todos los gastos que resulten de haber tenido que contratar un servicio especial de transportación en lugar de un servicio normal, para poder así cumplir con los tiempos de entrega acordados si dicha necesidad resulta como consecuencia de sus propios actos u omisiones. El Vendedor deberá pagar al Comprador todo gasto en que incurra el Comprador, incluyendo los costos que le cobren los clientes del Comprador al Comprador, que resulten como consecuencia del incumplimiento del Vendedor de los requisitos de envío y de entrega.

5. Empaquetado; Marcado; Envío; Información a ser proporcionada; Previsiones o Instrucciones Especiales. El Vendedor deberá: (a) empaquetar, marcar y enviar los Suministros apropiadamente y de conformidad con los requerimientos del Comprador, de los transportistas involucrados y del país de destino; (b) enrutar los envíos de conformidad con las instrucciones del Comprador; (c) etiquetar y marcar cada paquete de conformidad con las instrucciones del Comprador; (d) proveer la documentación relativa de cada envío indicando el número de Orden, el número de modificación o liberación, el número de parte del Comprador, el número de parte del Vendedor (de ser aplicable), el número de piezas en el envío, el número de contenedores en el envío, el nombre y número del Vendedor y el número de la Carta de Porte; y (e) enviar de manera oportuna la carta de porte u otro recibo de envío en original que correspondan a cada uno de los envíos de conformidad con las instrucciones del Comprador y los requerimientos del transportista. El Vendedor deberá proveer de manera oportuna al Comprador la siguiente información en la forma solicitada por el Comprador: (i) un listado de todos los ingredientes y materiales del Suministro; (ii) la cantidad de cada ingrediente, y (iii) la información correspondiente a cualquier cambio o aumento de ingredientes. Antes y al momento enviar los Suministros, el Vendedor deberá dar por escrito al Comprador las prevenciones suficientes (incluyendo la colocación de las etiquetas apropiadas en los Suministros, sus contenedores y empaques e incluyendo también la entrega, de manera enunciativa más no limitativa, de instrucciones para su disposición y reciclaje, instrucciones de manejo seguro y certificados de análisis), de la existencia de cualquier ingrediente o parte de los Suministros que sean considerados un material restringido o peligroso, así como hacerle entrega de toda instrucción especial de la que se requiera advertir al transportista, al Comprador o a sus empleados para el apropiado manejo, transporte, procesamiento, utilización o disposición de los Suministros, contenedores y empaques. El Vendedor acuerda dar cumplimiento a todas las leyes y regulaciones nacionales, estatales y municipales, que sean aplicables al contenido del producto y su etiquetado de precaución, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, la Ley de Control de Sustancias Tóxicas de los Estados

Unidos de América y la Directriz de la Unión Europea 2002/96/EC y 2002/95 EC. El Vendedor deberá rembolsar al Comprador todo gasto incurrido como resultado del empaquetado, etiquetado, ruteo o envío inapropiados.

6. Aduanas; Asuntos Relacionados. Todo crédito o beneficio que resulte de la Orden, incluyendo créditos comerciales, créditos de exportación o reembolso de aranceles, impuestos, o derechos, pertenecen al Comprador. El Vendedor deberá proporcionar la información y certificados (incluyendo Certificados de Origen NAFTA) necesarios para que el Comprador (o sus clientes) pueda recibir dichos beneficios o créditos. El Vendedor acuerda dar cumplimiento a toda obligación aduanal -o derivada del NAFTA-, requisitos de marcado o etiquetado de origen y requisitos de contenido nacional. El Vendedor será el responsable de la obtención de los permisos y/o autorizaciones necesarias para la exportación de los Suministros, salvo que en la Orden se establezca lo contrario, en cuyo caso, el Vendedor estará obligado a proporcionar al Comprador toda la información necesaria para que el Comprador pueda obtener dichos permisos y/o autorizaciones. El Vendedor deberá notificar de manera oportuna y por escrito al Comprador para cumplir con la Orden de todo material o componente que utilice el Vendedor y que sea comprado por el Vendedor en un país diferente del país en que los Suministros sean entregados. El Vendedor deberá proveer toda la documentación e información necesaria para establecer el país de origen o para dar cumplimiento a los requisitos en materia de reglas de origen aplicables en un determinado país. El Vendedor deberá dar aviso de manera oportuna al Comprador de cualquier material o componente que sea importado al país de origen y de cualquier arancel incluido en el precio del Suministro. Si los Suministros son manufacturados en un país distinto de aquel país en el que los Suministros sean entregados, el Vendedor deberá marcar los Suministros con la leyenda "Hecho en [país de origen]". El Vendedor deberá proporcionar al Comprador y a la autoridad gubernamental competente todos los documentos necesarios para determinar la admisibilidad y los efectos derivados de la entrada de los Suministros al país en el cual los Suministros tengan que ser entregados. El Vendedor declara y garantiza que toda la información que le proporcione al Comprador relativa a la importación o exportación de los Suministros será verdadera y que todas las ventas comprendidas en la Orden serán realizadas a un precio no menor del precio justo, de conformidad con la legislación en materia de prácticas desleales de comercio de los países a los que se exporten los Suministros.

7. Inspección; Bienes/Servicios No Aprobados; Auditoría. El Comprador podrá ingresar a las instalaciones del Vendedor con el propósito de inspeccionar las instalaciones, los Suministros, los materiales y cualquier propiedad del Comprador que guarde relación con la Orden. La inspección que lleve a cabo el Comprador de los Suministros, sea que la realice durante la manufactura, durante el período previo a la entrega o durante un plazo razonable posterior a la entrega, de ninguna manera constituirá la aprobación de bienes terminados o en proceso de terminación. La aceptación, la inspección, o falta de inspección por parte del Comprador, no liberan al Vendedor de ninguna de sus obligaciones y responsabilidades. Ninguna disposición contenida en la Orden librerá al Vendedor de su obligación de probar, inspeccionar y llevar un control de calidad. En caso de que los Suministros enviados sean defectuosos y sean rechazados por el Comprador, las cantidades bajo la Orden deberán ser reducidas, salvo que el Comprador indique lo contrario al Vendedor. El Vendedor no podrá reemplazar las cantidades reducidas sin que medie una nueva Liberación de Materiales expedida por el Comprador. Independientemente de los recursos legales que le correspondan al Comprador: (i) El Vendedor acuerda aceptar todas las devoluciones a su costa y riesgo

y al precio total de factura más los gastos de transportación, y reemplazar los Suministros defectuosos según el Comprador lo considere necesario; (ii) El Comprador podrá hacer que se reparen los Suministros defectuosos en cualquier momento previo a su envío desde la planta del Comprador, para que cumplan con los requisitos establecidos en la Orden; y/o (iii) el Vendedor deberá rembolsar al Comprador todo gasto razonable en que incurra como resultado del rechazo o reparación de los Suministros defectuosos. El Vendedor deberá documentar, en un período comercialmente razonable posterior a la recepción de la muestra defectuosa, todas las acciones correctivas que lleve a cabo y deberá tomar todas las medidas necesarias para corregir el defecto. El pago de los Suministros no aprobados, no constituirá una aceptación, ni limitará o impedirá el derecho del Comprador a ejercer cualquier medida o recurso legal, ni tampoco liberará al Vendedor de cualquier responsabilidad por defectos subsistentes. Previa notificación razonable al Vendedor, tanto el Comprador como cualquiera de sus clientes, directos o indirectos, podrán llevar a cabo auditorías en la planta de producción del Vendedor con el propósito de verificar todo lo relativo a calidad, costos y/o entregas. El Vendedor deberá asegurarse de que en todos sus contratos y los de los subcontratistas se prevea en favor tanto del Comprador como de sus clientes, todos y cada uno de los derechos que han sido establecidos en su favor en la presente Cláusula

8. Pagos. Salvo que se disponga de otra manera en estos Términos, todos los pagos de facturas apropiadas, serán realizados por el Comprador de conformidad con las condiciones de pago establecidas en la Orden o en el Suplemento de País que resulte aplicable, en su caso. Las facturas correspondientes a equipo y/o herramienta solamente deberán ser emitidas cuando hayan sido aprobadas, de conformidad con lo previsto en la Orden. El Comprador podrá retener pagos cuando no se le entregue el documento correspondiente, que cumpla con las formalidades y especificaciones solicitadas por el Comprador, que comprueben que los Suministros que le hubieren sido proveídos de conformidad con la Orden se encuentran libres de cargas, gravámenes o reclamaciones sobre. Los pagos serán realizados en la moneda que se hubiese establecido expresamente en la Orden; de no haberse establecido ninguna moneda, el pago será realizado en dólares de los Estados Unidos de América. El pago se realizará por correo el día del vencimiento o antes, salvo que expresamente el Comprador haya acordado lo contrario.

9. Modificaciones. El Comprador se reserva el derecho a realizar modificaciones o a solicitar su realización al Vendedor, sobre los planos, especificaciones, subproveedores, muestras o descripciones de los Suministros. Adicionalmente, el Comprador se reserva el derecho a modificar de cualquier otra forma el alcance de los trabajos comprendidos dentro de la Orden, incluyendo los trabajos relativos a inspección, examinación o control de calidad. El Comprador también podrá ordenar que el abastecimiento de materias primas se lleve a cabo por él o por terceros. El Vendedor deberá llevar a cabo de manera oportuna cualquier modificación que se le solicite. Si el Vendedor desea solicitar una modificación razonable del precio o del tiempo de entrega como resultado de una modificación solicitada, deberá solicitárselo al Comprador por escrito dentro de los diez días siguientes a la fecha en le hubiere sido notificado el aviso de modificación. El Comprador podrá solicitar al Vendedor la entrega de documentación adicional relativa a cualquier modificación de las especificaciones, precio o tiempo de entrega. El Vendedor no podrá realizar modificaciones a los diseños, especificaciones, procesamiento, empaquetado, etiquetado, envío, precio o fecha o lugar de entrega de

los Suministros, salvo que cuente con la instrucción o aprobación por escrito del Comprador.

10. Garantías. El Vendedor expresamente se compromete y garantiza al Comprador, a sus sucesores, cesionarios y clientes, que todos los Suministros entregados al Comprador: (a) se apegaran a las especificaciones, requerimientos, planos, muestras, descripciones y revisiones que le sean entregadas al Comprador; (b) se apegaran a la legislación, regulaciones, normatividad y estándares aplicables en los países en donde los Suministros, vehículos o productos a que se incorporen los Suministros vayan a ser vendidos; (c) serán comercializables libres de defectos en su diseño (si diseñado por el Vendedor), materiales y mano de obra; y (d) serán seleccionados, diseñados, manufacturados y ensamblados por el Vendedor para poder ser utilizados de acuerdo con el uso declarado por el Comprador y serán adecuados y suficientes para los propósitos buscados por el Comprador. La duración de la garantía será el más largo de cualquiera de los siguientes: tres años contados a partir de la fecha en que el Comprador acepte los Suministros; el período de duración de la garantía que fije la ley; o el período de duración de la garantía que ofrezca el Comprador o sus clientes a los consumidores finales por Suministros instalados a vehículos o que sean parte de los mismos. Para todos los servicios, el Vendedor además garantiza que sus trabajos serán realizados de manera profesional y diligente, de conformidad con todas las especificaciones y requerimientos acordados con el Comprador o que sean consistentes con los estándares aplicables en la industria. El Vendedor deberá notificar de manera inmediata y por escrito al Comprador cuando se percate de la existencia de un ingrediente, componente, diseño o defecto en los Suministros que resulte o pueda resultar dañino a las personas o a bienes. La aprobación del Comprador de cualquier diseño, plano, material, proceso o especificación no liberará al Vendedor de sus obligaciones de garantía.

11. Desarrollo y Calidad del Proveedor; Programas Requeridos. El Vendedor deberá apegarse al control de calidad y otros estándares y sistemas de inspección según lo establezca o instruya el Comprador o el cliente del Comprador, así como a otros estándares y sistemas establecidos (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, políticas de control de calidad, ISO 9001:2000 o ISO/TS 16949:2002 certificación de calidad, OHSAS 18001 certificación de seguridad y salubridad e ISO 14001 certificación ambiental incluyendo registro). El Vendedor deberá participar en los programas de calidad y desarrollo de proveedores del Comprador según lo requiera el Comprador. Según se lo requiera el Comprador y en cualquier momento, salvo que se especifique lo contrario en el Suplemento de País aplicable, el Vendedor deberá participar y cumplir con los siguientes programas y estándares del Comprador: (a) el Manual de Estándares de Proveedor del Comprador (incluyendo todos sus formatos y subsecciones; (b) evaluaciones de Rendimiento del proveedor, (c) las expectativas de negocios de minorías, los cuales están descrito y accesibles en el sitio Web de Johnson Controls Inc. <http://www.johnsoncontrols.com>. En caso de presentarse cualquier contradicción entre los programas o estándares antes mencionados y las disposiciones de estos Términos, las disposiciones de estos Términos deberán subsistir y prevalecer.

12. Literatura de Servicios. Según se lo requiera el Comprador, el Vendedor deberá hacer y proveer, sin costo adicional, manuales de servicio y otro tipo de documentos necesarios para el apoyo de las actividades de venta de partes para servicio y refacciones que realice el Comprador.

13. Recursos. Los derechos y recursos previstos en la Orden en favor del Comprador serán acumulativos y adicionales a todos los demás que por ministerio de ley le pudieren corresponder. El Vendedor deberá pagar y restituir al Comprador todo daño y/o perjuicio incidental o consecuencial que se le hubiere causado por incumplimiento del Vendedor

o por haberle entregado Suministros defectuosos, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, los gastos, costos y pérdidas incurridas directa o indirectamente por el Comprador o sus clientes: (a) por la inspección, ordenación, reparación o reemplazo de los Suministros defectuosos; (b) los que resulten de interrupciones en la producción; (c) por conducir campañas de retiro de productos del mercado u otras acciones de servicios correctivos; y/o (d) los que resulten de cualquier daño personal (incluyendo la Muerte) o daño material provocados por los Suministros defectuosos. Los daños y perjuicios del Comprador incluyen los gastos razonables de honorarios profesionales en que hubiere tenido que incurrir el Comprador. De así requerirlo el Comprador, el Vendedor deberá celebrar un contrato por separado para la administración o procesamiento de reclamaciones de garantía por Suministros defectuosos, debiendo además participar y cumplir con programas de reducción de garantías o programas similares relacionados a los Suministros según se lo requiera el Comprador. En cualquier reclamación del Comprador encaminada a exigir del Vendedor el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con la producción y entrega de Suministros o apoyo de transición, o por la posesión de bienes, las partes acuerdan que el Comprador no cuenta con un recurso legal adecuado y que por lo tanto el Comprador tendrá derecho a para una orden inmediata para llevar a cabo las obligaciones del Vendedor y además al pago de los gastos y costas razonables de abogados del Comprador.

14. Cumplimiento de la Ley; Ética. Tanto el Vendedor como todos los Suministros que provea el Vendedor, deberán cumplir con la legislación aplicable, incluyendo reglas, regulaciones, normas, convenciones, decretos y estándares, que estén relacionados con la manufactura, etiquetado, transportación, importación, exportación, licencias, aprobación o certificación de los Suministros, incluyendo la legislación en materia de medio ambiente, laboral, selección de subcontratistas, no discriminación, seguridad social, medidas de seguridad y medidas de seguridad de vehículos de motor. La Orden incorpora por referencia todas las cláusulas que sean requeridas por dichas leyes. Todos los materiales utilizados por el Vendedor en los Suministros o en su manufactura, deberán cumplir con los requisitos gubernamentales y de seguridad vigentes aplicables a materiales peligrosos, tóxicos o restringidos, así como con los requisitos ambientales, eléctricos y electromagnéticos, que les sean aplicables en los países de manufactura, venta o destino. El Vendedor, sus empleados y contratistas deberán apegarse a las Políticas de Ética del Comprador, disponibles en <http://www.johnsoncontrols.com> > [About us](#) > [Corporate Governance](#) > [Corporate Governance Policies](#) > [Ethics Policy – The Cornerstone of Customer Satisfaction](#), o las políticas de ética equivalentes propias del Vendedor.

15. Requerimientos de los Clientes. El Vendedor está de acuerdo en cumplir, según se lo requiera el Comprador por escrito, con los términos aplicables derivados de cualquier acuerdo celebrado entre el Comprador y sus clientes a los que les provee los Suministros (así como productos a los que se hubieren incorporado los Suministros). El Comprador podrá, a su entera discreción, entregar al Vendedor información relativa a las órdenes de compra de sus clientes. El Vendedor será responsable de determinar la(s) manera(s) en que se ven afectadas sus obligaciones como Vendedor derivadas de la Orden a causa de dichas ordenes de compra, debiendo además cumplir con todos los términos estipulados por el cliente que se le hubieren dado a conocer y que se encuentren dentro de la medida de sus posibilidades. El Comprador podrá elegir, mediante notificación por escrito al Vendedor, que las estipulaciones contenidas en esta cláusula prevalezcan sobre cualquier término en conflicto entre el Comprador y el Vendedor.

16. Indemnización. En la medida de lo permitido por la ley, el Vendedor deberá defender, indemnizar y mantener al Comprador y a los clientes del Comprador (tanto a los directos como los indirectos, incluyendo a los productores de vehículos en los que los Suministros sean incorporados), a los distribuidores y usuarios de los productos vendidos por el Comprador (o de los vehículos a los que sean incorporados), así como a sus respectivos agentes, sucesores y cesionarios, a salvo y libres de todo daño, pérdida, reclamación, responsabilidad o gasto (incluyendo los honorarios razonables de abogados o de otros profesionistas, convenios o sentencias), que pudieren surgir como consecuencia de Suministros defectuosos o de negligencia o actos u omisiones dolosas del Vendedor o de sus agentes, empleados o subcontratistas, así como de cualquier violación o incumplimiento del Vendedor de sus declaraciones y garantías, así como de los términos y condiciones de una Orden (incluyendo cualquier parte de estos Términos). Si el Vendedor llegare a realizar cualquier trabajo en el establecimiento o local del Comprador o de los clientes del Comprador, o si llegare a utilizar bienes propiedad de los mismos, ya sea dentro o fuera del local o del establecimiento: (a) El Vendedor deberá examinar previamente el local o establecimiento para determinar si los mismos resultan inseguros para la realización de los servicios requeridos, debiendo dar aviso oportuno al Comprador de cualquier situación que considere insegura; (b) los empleados del Vendedor, así como sus contratistas y agentes, deberán cumplir con todas las reglas aplicables en los locales o establecimientos, pudiendo ser retirados de los mismos a discreción del Comprador; (c) los empleados del Vendedor, así como sus contratistas y sus agentes, no deberán poseer, usar, vender, transferir ni encontrarse bajo la influencia de el alcohol o de sustancias o drogas, no autorizadas, restringidas o ilegales en el local o establecimiento; y (d) en la medida de lo permitido por la ley, el Vendedor deberá indemnizar y mantener al Comprador y los clientes del Comprador, así como a sus agentes, sucesores y cesionarios, a salvo y libres de toda responsabilidad, reclamación, demanda o gasto (incluyendo los honorarios razonables de abogados o de otros profesionistas, convenios o sentencias), por daños materiales o personales causadas al Comprador y sus clientes, así como a sus agentes o cualquier otra persona o entidad, que derive o este relacionado con los trabajos del Vendedor en el local o establecimiento, o del uso de los bienes propiedad del Comprador o de sus clientes, salvo que hubieren sido causados únicamente por la negligencia del Comprador.
17. Seguros. El Vendedor deberá mantener la cobertura de seguros listada abajo o en montos adicionales que según razonablemente sea requerido por el Comprador o (según lo que indique el Comprador) por los clientes del Comprador, nombrando en cada caso al Comprador, sus filiales y clientes como “asegurados adicionales” según lo solicite el Comprador. El Vendedor deberá entregar al Comprador, previa solicitud por escrito con 10 días de anticipación, un certificado que demuestre el cumplimiento de lo anterior o en su caso copias certificadas de todas y cada una de las pólizas contratadas. El certificado deberá prever que el Comprador (y en caso de ser aplicable los clientes del Comprador) habrá de recibir una notificación por escrito con cuando menos 30 días de anticipación por parte de la aseguradora, de cualquier terminación de seguro o reducción del monto o alcance de la cobertura. La existencia de los seguros no libera al Vendedor de sus obligaciones o de sus responsabilidades derivadas de la Orden. Salvo que se prevea algo distinto en el Suplemento de País aplicable, las coberturas mínimas serán las siguientes:

COBERTURA

Pagos a los trabajadores

LIMITES DE
RESPONSABILIDAD

Lo establecido por ley

Responsabilidad del Patrón	\$100,000 dólares estadounidenses/ por accidente, límite de la póliza por enfermedad, enfermedad por cada empleado
Seguro de Responsabilidad Civil General, Incluyendo Responsabilidad Contractual.	\$5,000,000 dólares estadounidenses/ por siniestro, general incluido, productos y operaciones terminados.
Seguro de automóvil con cobertura amplia	\$1,000,000 dólares estadounidenses por siniestro, límite combinado.
Seguro contra interrupción de negocios	Según lo especifique el Comprador

18. Insolvencia. La Orden podrá ser terminada de inmediato por el Comprador sin responsabilidad alguna, si se llegare a presentar alguna de las siguientes situaciones o alguna similar, debiendo rembolsar el Vendedor al Comprador todos los gastos en que haya incurrido, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, los honorarios abogado y de otros profesionistas: (a) si el Vendedor es insolvente; (b) si el Vendedor solicita la quiebra; (c) si un tercero solicita la quiebra del Vendedor; (d) si se designa a un síndico o depositario para el Vendedor; (e) Si el Vendedor llegare a necesitar de asistencia del Comprador, financiera o de otra índole, para poder dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la Orden; o (f) Si el Vendedor lleva a cabo cesiones en beneficio de sus acreedores.
19. Terminación por incumplimiento. El Comprador podrá terminar total o parcialmente la Orden, sin responsabilidad alguna, si el Vendedor: (a) rechaza, incumple o amenaza con incumplir cualquiera de los términos de la Orden; (b) incumple o amenaza con incumplir con la entrega de Suministros o la realización de algún servicio derivado de la Orden; (c) incumple con progresar o con alcanzar requisitos razonables de calidad que puedan poner en riesgo la oportuna y apropiada terminación o entrega de los Suministros y no subsana el incumplimiento dentro de los 10 días (o un período menor de tiempo si resultare comercialmente razonable bajo las circunstancias) siguientes a la recepción de la notificación que por escrito le haga el Comprador especificándole el incumplimiento; o (d) celebra u ofrece la celebración de una transacción que incluya la venta de una porción substancial de sus activos para la producción de Suministros para el Comprador o una fusión, venta o transferencia de acciones o intereses que puedan resultar en un cambio de control del Vendedor. El Vendedor deberá notificar al Comprador dentro de los diez días siguientes a entrar en cualquier negociación que pueda resultar en alguna de las situaciones descritas en el anterior inciso (d), bajo el entendido de que al requerirlo el Vendedor, el Comprador firmara un contrato de confidencialidad que comprenda la información que le sea dada a conocer relacionada con dicha transacción.

20. Terminación. En adición a otros derechos que tenga el Comprador para cancelar o dar por terminada la Orden, el Comprador podrá a su absoluta discreción dar por terminada, de manera parcial o en su totalidad la Orden, en cualquier momento y por cualquier motivo mediante notificación por escrito al Vendedor. Salvo que el Comprador le indique lo contrario, el Vendedor deberá llevar a cabo los siguientes actos al momento de recibir la notificación de terminación: (a) suspender de inmediato todo trabajo que se encuentre realizando con motivo de la Orden; (b) entregar y transmitir la propiedad al Comprador de los Suministros terminados, los que se encuentren en proceso de terminación y las partes y materiales que el Vendedor hubiere razonablemente producido o adquirido de conformidad con las cantidades ordenadas por el Comprador y que el Vendedor no pueda utilizar para producir bienes en su beneficio o el de terceros; (c) verificar la existencia y dar por terminada toda queja o reclamación formuladas por subcontratistas para reclamar gastos incurridos como resultado directo de la terminación y asegurarse de recuperar los materiales que se encuentren en posesión de los subcontratistas; (d) tomar todas las medidas razonablemente necesarias para proteger los bienes que se encuentren en su posesión, en los cuales tenga un interés el Comprador, hasta en tanto no reciba una instrucción del Comprador para que disponga de ellos; y (e) en la medida en que se lo requiera el Comprador, deberá cooperar con el Comprador para transmitir la producción de Suministros a un proveedor distinto. En caso de terminación por el Comprador bajo esta cláusula, el Comprador solamente estará obligado a pagar lo siguiente: (i) el precio que se haya fijado en la Orden por aquellos Suministros que se encuentren terminados, en las cantidades ordenadas y que cumplan con lo previsto en la Orden; (ii) el costo real y razonable del trabajo en proceso de terminación comercializable y susceptible de utilización, y de las partes y materiales que hubieren sido transferidos al Comprador de conformidad con el anterior inciso (b); (iii) el costo real y razonable de los gastos que en que haya incurrido el Vendedor para dar por terminadas las disputas relativas a sus obligaciones con subcontratistas requeridas por la Orden, en la medida en que se hubieren surgido como consecuencia directa de la terminación; y (iv) el costo real y razonable de los gastos en que hubiere incurrido el Vendedor llevar a cabo sus obligaciones bajo el anterior inciso (d). No obstante lo establecido, el Comprador no estará obligado a pagar ni podrá ser requerido de pago por el Vendedor, a consecuencia o a cuenta de reclamaciones formuladas por subcontratistas al Vendedor por la pérdida de utilidades anticipadas, por incrementos no absorbidos, por intereses, por costos de desarrollo e ingeniería de productos, por herramientas, por costos o renta de instalaciones o de reordenamiento de equipo, por capital no amortizado o por costos de depreciación, por bienes terminados, por trabajos en proceso de terminación o materia prima que produzca o suministre el Vendedor en cantidades que excedan a las autorizadas mediante Liberaciones de Materiales, o por cargos administrativos en general, que se presenten como consecuencia de la terminación de la Orden, salvo que acuerde lo contrario en una Orden que el Comprador emita por separado. La obligación del Comprador establecida en esta cláusula para el caso de terminación en ningún caso podrá ser mayor de la obligación que le hubiere correspondido de no haberse presentado la terminación. Dentro del período de un mes siguiente a la fecha de terminación (o un período menor si así lo requieren los clientes del Comprador), el Vendedor deberá entregar al Comprador su reclamación de terminación, la cual solamente deberá incluir los conceptos expresamente permitidos en la presente cláusula como obligaciones del Comprador frente al Vendedor. Antes y después de que el Comprador realice el pago al Vendedor, el Comprador podrá auditar los documentos y archivos del Vendedor para verificar las cantidades solicitadas en su reclamación de terminación. El Comprador no tendrá obligación de realizar ninguno de los pagos establecidos en esta cláusula en favor del Vendedor, si el Comprador da por terminada total o parcialmente la Orden con motivo del incumplimiento del Vendedor.

21. Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Cualquier mora en el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes será dispensada en la medida en que una parte no pueda cumplir con sus obligaciones específicamente como consecuencia de un hecho o evento que sea ajeno a su voluntad y que no derive de su culpa o negligencia, tales como: hechos ajenos a la voluntad humana; restricciones, prohibiciones, requerimientos o asignaciones impuestas o derivadas de un acto de autoridad gubernamental; embargos; incendios; explosiones; desastres naturales; disturbios sociales; guerras; motines; incapacidad para tomar el poder; sentencia u orden judicial. La variación de los precios o disponibilidad de los materiales, componentes o servicios, basados en las condiciones de mercado, acciones del proveedor o disputas contractuales, no constituyen una excepción para el cumplimiento de las obligaciones, asumiendo el Vendedor dichos riesgos. Tan pronto como le sea posible (pero nunca en un tiempo mayor a un día hábil completo) y con posterioridad al acontecimiento que le impida dar cumplimiento, el Vendedor deberá dar aviso por escrito al Comprador en el que le explique la situación y le asegure por anticipado la posible duración del acontecimiento y en consecuencia de la mora, indicando además el tiempo en el que dará cumplimiento. Mientras dure la mora o incumplimiento del Vendedor, el Comprador podrá optar por: (a) comprar Suministros de otras fuentes y reducir las entregas del Vendedor por las cantidades que adquiera, sin responsabilidad alguna frente al Vendedor; (b) requerir al Vendedor la entrega, a costa del Comprador, de todos los productos terminados, trabajos en proceso de terminación y los materiales y partes producidos o adquiridos para los trabajos derivados de la Orden; o (c) hacer que el Vendedor provea Suministros por otras fuentes, en las cantidades y tiempos requeridos por el Comprador y al precio que se hubiere establecido en la Orden. Adicionalmente, el Vendedor, a su costa, deberá tomar todas las medidas necesarias para asegurar el suministro de Suministros al Comprador por un período de cuando menos 30 días, durante cualquier huelga o que resulte del vencimiento de los contratos laborales del Vendedor.
22. Información Técnica Divulgada al comprador. El Vendedor acuerda no hacer valer ninguna reclamación contra el Comprador, contra los clientes del Comprador o sus proveedores con respecto a cualquier información técnica que el proveedor incluya o pueda incluir al Comprador como parte de los Suministros cubiertos en la Orden, salvo aquellos cubiertos expresamente en acuerdos de confidencialidad escritos, y/o licencias firmados por el Comprador o por personas autorizadas incluidos anticipadamente a la Orden.
23. Derechos de Propiedad Intelectual. El Vendedor acuerda: (a) defender, indemnizar y mantener al Comprador, sus sucesores y clientes, a salvo y libres de toda queja o reclamación por violaciones, directas o culposas, o por la inducción a violentar cualquier derecho de propiedad intelectual (incluyendo cualquier patente, marca, derecho de autor, derecho moral, diseño industrial, uso indebido o divulgación de secretos industriales), así como también a mantenerlos a salvo y libres del pago de cualquier daño, perjuicio o gasto que pudiere resultar, incluyendo los honorarios de abogado y de otros profesionistas, convenios y sentencias, que resulten de cualquier manera tengan estén relacionados con los Suministros producidos o proveídos por el Vendedor (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, su manufactura, su compra, su uso y/o su venta), inclusive en aquellas quejas en las que el Vendedor solamente hubiere proveído algunas de las partes de los Suministros, y el Vendedor renuncia a promover reclamaciones en contra del Comprador sustentadas en que la violación se cometió como consecuencia del cumplimiento de las especificaciones requeridas por el Comprador, a menos que dicha violación efectivamente resulte de aplicar diseños creados por el Comprador que hayan sido proporcionados por escrito al Vendedor; (b) renunciar a cualquier reclamación en contra del Comprador, incluyendo aquellas que obliguen al Comprador a mantenerlo libre de quejas o similares, que de cualquier manera estén relacionadas con reclamaciones de terceros promovidas en contra del Vendedor o Comprador por la violación de cualquier derecho de propiedad intelectual

(incluyendo cualquier patente, marca, derecho de autor, derecho moral, diseño industrial, uso indebido o divulgación de secretos industriales); (c) que tanto el Comprador como sus subcontratistas y clientes directos e indirectos, tienen el derecho irrevocable, a nivel mundial, de reparar, reconstruir o rearmar, así como el de hacer que se les repare, reconstruya o rearme, los Suministros que sean entregados de conformidad con la Orden, sin tener que pagar regalías y otras contraprestaciones al Vendedor; (d) que las partes manufacturadas basadas en un diseño, dibujo, plano o especificación del Comprador, no podrán ser utilizadas para el beneficio del Vendedor ni vendidas a terceros sin el consentimiento expreso y por escrito del Comprador; (e) ceder al Comprador toda invención, descubrimiento o mejora (sea o no patentable), que sea concebida o llevada por primera vez a la práctica por el Vendedor, o por uno de sus empleados o persona trabajando bajo la dirección del Vendedor durante el cumplimiento de la Orden; (f) informar oportunamente y de manera adecuada al Comprador de todas esas invenciones, descubrimientos o mejoras, y a hacer que sus empleados firmen todo documento necesario para hacer posible que el Comprador obtenga su titularidad y pueda presentar solicitudes de registro de patente a través del mundo; y (g) que en la medida en que una Orden sea expedida para la creación de obras sujetas a protección de derechos de autor, dichos trabajos serán considerados "obras por encargo", y que en la medida en que no puedan ser calificadas como tales, deberá cederse en favor del Comprador al momento de ser entregadas todo derecho, titularidad e interés sobre todos los derechos de autor correspondientes (incluyendo cualquier código de fuente); y (h) a no interponer demanda, queja o reclamación alguna en contra del Comprador, sus clientes o sus respectivos suministradores, en relación con la divulgación de cualquier información técnica que haya divulgado el propio Vendedor o que pudiere dar a conocer al Comprador relacionada a los Suministros comprendidos por la Orden, excepto en la medida en que ello esté expresamente cubierto por un convenio de licencia y/o confidencialidad por escrito y por separado, firmado por el Comprador o por alguna patente vigente expresamente revelada al Comprador con anterioridad o a la fecha de la Orden. Salvo que conste lo contrario expresamente y aceptado por escrito por el Comprador, los Suministros o abastecimientos proveídos de conformidad con la Orden (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, programas de computación, especificaciones técnicas, documentación y manuales) serán originales del Vendedor y no deberán incorporar derechos de propiedad intelectual de ningún tercero (incluyendo derechos de autor, patentes, secretos industriales y marcas). Salvo que conste expresamente lo contrario por escrito y aceptado por el Comprador, todos los abastecimientos de servicios proveídos de conformidad con la Orden, así como todos los derechos de propiedad intelectual relacionados con los mismos, son propiedad del Comprador. El Vendedor deberá asegurarse que los términos que se contengan en los contratos que celebre con sus empleados y subcontratistas sean consistentes con los términos previstos en la presente cláusula. El Vendedor deberá otorgar al Comprador, sin costo adicional, una licencia de uso previamente pagada y registrada, en caso de ser necesario, de manera que el Comprador pueda utilizar cualquier derecho de propiedad intelectual que sea propiedad del Vendedor y derechos adicionales que pudieran ser necesarias o estar relacionadas con el uso o aplicación intencionados de los Suministros.

24. Propiedad del Comprador. Toda herramienta (incluyendo accesorios, medidores, plantillas, estampados, piezas fundidas, dados con cavidad y moldes, junto con todos los instrumentos, accesorios y accesorios relacionados), paquetería y documentación, estándares o especificaciones, secretos industriales, propiedad industrial y otros artículos y materiales, que hubieren sido directa o indirectamente provistos al Vendedor por el Comprador para procesar la Orden o aquellos que el Comprador hubiere acordado rembolsar al Vendedor (en su conjunto la "Propiedad del Comprador"), serán propiedad del Comprador o de sus clientes (incluyendo la transmisión de propiedad) al momento de ser fabricados o adquiridos, independientemente del pago. La Propiedad

del Comprador que se encuentre en posesión del Vendedor o de un tercero, en la medida que el Vendedor hubiere transferido la posesión de la Propiedad del Comprador a un tercero, serán en calidad de comodato, como comodatario voluntario. El Vendedor será responsable y tendrá a su cargo el riesgo de pérdida o daño de la Propiedad del Comprador. El Vendedor será el único responsable de la inspección, prueba y aprobación de toda Propiedad del Comprador previo a su uso, y el Vendedor asume toda responsabilidad por daños personales o materiales que pudieran causarse con la Propiedad del Comprador. La Propiedad del Comprador deberá ser, a costa del Vendedor, almacenada, mantenida, reparada y reemplazada, mantenida en buenas condiciones de uso con capacidad de producir Suministros que cumplan con todas las especificaciones aplicables, no pudiendo ser utilizada para un propósito distinto al de dar cumplimiento a la Orden, considerada de uso personal, debida y claramente marcada como propiedad del Comprador, no deberá ser mezclada con la propiedad del Vendedor o con la de terceros, y no podrá ser removida de las instalaciones del Vendedor sin la aprobación del Comprador. El Vendedor deberá mantener completamente asegurada la Propiedad del Comprador con seguro de cobertura amplia por siniestros e incendios a su valor de reposición. Toda reposición de Propiedad del Comprador será propiedad del Comprador. El Vendedor no podrá liberar o disponer de la Propiedad del Comprador en favor de terceros si no cuenta con el permiso expreso y por escrito del Comprador. El Comprador tendrá derecho de ingresar a las instalaciones del Vendedor para inspeccionar la Propiedad del Comprador y los archivos del Vendedor relacionados con la Propiedad del Comprador. Únicamente el Comprador (o sus filiales) tiene derecho, título o interés en la Propiedad del Comprador, a excepción de los derechos limitados del Vendedor, sujetos a la entera discreción del Comprador, a usar la Propiedad del Comprador para la manufactura de Suministros. Tanto el Comprador como sus filiales tienen el derecho a la toma de posesión inmediata y en cualquier momento de la Propiedad del Comprador sin necesidad de pago alguno. El Vendedor está de acuerdo en cooperar con el Comprador si éste decide tomar posesión de la Propiedad del Comprador. Siendo efectivo de manera inmediata a partir de su notificación al Vendedor, sin que sea necesaria ninguna otra notificación o acción legal, el Comprador tendrá derecho a ingresar a las instalaciones del Vendedor y tomar posesión de la Propiedad del Comprador. El Vendedor, de manera expresa renuncia al derecho a recibir cualquier notificación adicional o procedimiento y está de acuerdo en conceder al Comprador, o a las personas que éste designe, acceso inmediato a la Propiedad del Comprador. El Vendedor en este acto otorga al Comprador un poder especial irrevocable, para que a nombre del Vendedor pueda el Comprador emitir todo tipo estados financieros relacionadas con la Propiedad del Comprador que el Comprador estime necesarias para reflejar sus derechos sobre la Propiedad del Comprador. Cuando así lo requiera el Comprador, deberá el Vendedor liberar de inmediato la Propiedad del Comprador o entregarla (i) FCA (cargada) con equipo de transporte en la Planta del Vendedor, debidamente empacada y marcada de conformidad con lo que requiera el transportista designado por el Comprador, o (ii) en el lugar que el indique el Comprador, en cuyo caso el Comprador pagará al Vendedor los costos razonables para la entrega. El Vendedor renuncia, en la medida de lo permitido por ley, a cualquier gravamen o a cualesquiera otros derechos que le pudieren corresponder con relación a la Propiedad del Comprador, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, los gravámenes de retención que pudiera tener como fabricante o constructor.

25. Propiedad del Vendedor. El Vendedor, a su costa, deberá proveer, mantener en buenas condiciones y con capacidad de producir Suministros que cumplan con las especificaciones aplicables, y cuando sea necesario reemplazar toda la maquinaria, equipo, herramientas, plantillas, dados con cavidad, medidores, accesorios, moldes, estampados y otro tipo de artículos que no sean Propiedad del Comprador y que sean necesarias para la producción de los Suministros (“Propiedad del Vendedor”). El

Vendedor deberá mantener completamente asegurada la Propiedad del Vendedor con seguro de cobertura amplia por siniestros e incendios a su valor de reposición. Si el Vendedor utiliza la Propiedad del Vendedor para producir bienes o servicios similares a los Suministros para otros clientes, incluyendo clientes de postmercadeo, dichos bienes y servicios no deberán incorporar ningún logotipo, marca, nombre comercial o número de parte del Comprador. El Vendedor no revelará o insinuará en sus esfuerzos de mercadotecnia que ese tipo de bienes o servicios son equivalentes a los adquiridos por el Comprador. El Vendedor le confiere irrevocablemente al Comprador el posible ejercicio de una opción para tomar posesión y propiedad de la Propiedad del Vendedor que sea especial para la producción de los Suministros contemplados por la Orden, mediante el pago al Vendedor de su valor neto en libros, menos las cantidades que el Comprador le hubiere pagado previamente al Vendedor por el costo de dichos artículos. La anterior opción no será aplicable cuando la Propiedad del Vendedor esté siendo utilizada para producir bienes que constituyan el inventario estándar del Vendedor o si una cantidad substancial de esos bienes está siendo vendida por el Vendedor a terceros.

26. Equipo y Herramientas. La presente cláusula solo es aplicable a órdenes de compra de herramientas y equipo. El Vendedor deberá permitir al Comprador según se lo requiera, el acceso a las instalaciones del Vendedor así como a toda la documentación relacionada con las herramientas y/o bienes de capital, con anterioridad y con posterioridad al pago, para inspeccionar el trabajo realizado y verificar los cargos que le hubieren sido presentados por el Vendedor contra la Orden. El precio que se fije en la Orden deberá ser ajustado a efecto de acreditar a favor del Comprador las cantidades, en su caso, en las que el precio exceda el costo real del Vendedor según se hubiere verificado. En caso de que el vendedor no otorgue dicho permiso o documentación, el Comprador podrá determinar a su razonable discreción un ajuste apropiado. El Vendedor mantendrá toda la documentación relativa a los costos por un período de dos años contados a partir de que reciba el pago final de los cargos. Todo el equipo y herramientas deberá ser hecho según las especificaciones del Comprador (o, cuando así lo indique el Comprador, las de los clientes del Comprador). Toda excepción a dichas especificaciones deberá constar por escrito en la Orden o de alguna otra manera en un documento firmado por el Comprador. En la medida en que en la Orden expresamente se establezca que se trata de una orden para "herramientas" o "equipo", y salvo que se establezca lo contrario en la Orden, los términos de flete serán FCA (cargado) en el Origen – Flete por cobrar y el Vendedor no deberá prepagar o añadir costos de flete.
27. Compensación; Recuperación. Adicionalmente a cualquier derecho a compensar o a recuperar que este previsto en ley, toda cantidad que le sea debida al Vendedor se considerará deuda neta del Vendedor y sus filiales o subsidiarias frente al Comprador y sus filiales o subsidiarias. El Comprador tendrá derecho a compensar o recuperar de cualquier pago u otra obligación que le deba al Vendedor, ya sea en todo o en parte, contra toda cantidad que se le deba al Comprador o a sus afiliadas o subsidiarias por el Vendedor o a sus afiliadas o subsidiarias. El Comprador entregará al Vendedor una declaración que contenga la descripción de cualquier operación de compensación o recuperación que hubiera sido llevada a cabo por el Comprador.
28. Confidencialidad. El Vendedor reconoce que recibirá o llegará a desarrollar información de carácter confidencial y privilegiada del Comprador de conformidad con la Orden, independientemente de que dicha información hubiese sido marcada o identificada como información confidencial o no. Todos los términos de la Orden se consideran de la propiedad e información confidencial del Comprador. El Vendedor se compromete a

guardar y mantener en estricta confidencialidad la información confidencial o privilegiada del Comprador, y se obliga a no revelar ni permitir que se haga del conocimiento de terceros o a utilizarla con propósitos distintos de aquellos que estén relacionados con la Orden. A la terminación o vencimiento de la Orden, cuando así se lo requiera el Comprador, el Vendedor deberá entregar de manera oportuna al Comprador toda documentación o medio de información, incluyendo todas las copias que existan de los mismos sea cual fuere la forma en que se encuentren, que contengan o estén relacionados con información confidencial o privilegiada del Comprador. Las obligaciones establecidas al Vendedor en la presente cláusula continuarán por un período de 5 años contados a partir de la fecha en que se hubiera dado a conocer la información descrita en la presente cláusula, salvo que el Comprador especifique por escrito un período mayor. Las restricciones y obligaciones contenidas en la presente cláusula no serán aplicables a información que: (a) Ya sea del conocimiento público al momento de habersele dado a conocer por el Comprador; (b) que se haga del conocimiento público después de haberse dado a conocer por el Comprador por una causa no imputable al Vendedor; o (c) aquella que el Vendedor pueda acreditar, de manera documental, que ya contaban en su poder con anterioridad a que le hubiera sido dada a conocer por el Comprador o que hubiere sido desarrollada de manera independiente sin el apoyo o referencia a la información del Comprador. No obstante cualquier disposición en contrario que pudiera contenerse en los presentes Términos, todo convenio de confidencialidad o de no divulgación que se hubiese celebrado entre las partes con fecha previa a la de la Orden, deberá continuar surtiendo sus efectos en la medida en que no hubiese sido expresamente modificado por la Orden, y de presentarse una contradicción entre los términos expresos de dicho convenio y la presente cláusula, los términos de dicho convenio deberán prevalecer.

29. Publicidad no permitida. El Vendedor no deberá promocionar, publicar o divulgar a ningún tercero (salvo por los asesores profesionales del Vendedor y de manera confidencial y conforme sea realmente necesario) en ninguna manera el hecho de que el Vendedor ha sido contratado para la entrega al Comprador de los Suministros comprendidos por la Orden o por cualquiera de los términos de la Orden (incluyendo precios), o utilizar cualquier marca o nombre comercial del Comprador en comunicados de prensa, publicidad o material promocional, sin haber obtenido previamente el consentimiento por escrito del Comprador.

30. La relación de las partes. Tanto el Comprador como el Vendedor son partes contratantes independientes y ninguna disposición contenida en la Orden hará que alguna de las partes sea considerada el empleado agente o representante legal de la otra para cualquier propósito. La Orden no otorgará a ninguna de las partes la facultad de asumir o crear obligaciones a nombre o en representación de la otra. El Vendedor será el único responsable del pago de impuestos sobre la renta o sobre nómina, de primas de seguros, de los cargos y otros gastos en que incurra con relación al cumplimiento de la Orden, salvo que se prevea expresamente lo contrario en un convenio escrito firmado por el Comprador. Todos los empleados y agentes del Vendedor o de sus contratistas, serán los empleados y agentes del Vendedor o del contratista respectivamente, y no del Comprador, por lo que no serán beneficiarios de ninguna prestación laboral u otros derechos otorgados a los empleados del Comprador. El Comprador no será responsable de ninguna de las obligaciones que correspondan al Vendedor o al contratista frente a sus agentes o sus empleados.

31. Conflicto de intereses. El Vendedor manifiesta y garantiza que el cumplimiento de la Orden no creará conflicto alguno con respecto de las obligaciones o intereses del Vendedor o de sus empleados o contratistas. El Vendedor garantiza además que

durante la vigencia de la Orden, el Vendedor y sus empleados o contratistas se abstendrán de llevar a cabo cualquier actividad que razonablemente pudiera crear o presentar un conflicto de intereses con respecto de la relación del Vendedor con el Comprador o con el cumplimiento de la Orden.

32. No Cesión. El Vendedor no podrá ceder ni transmitir las obligaciones derivadas de la Orden sin el consentimiento previo y por escrito del Comprador. En caso de que el Comprador autorice una cesión o transmisión, el Vendedor seguirá siendo responsable de los Suministros incluyendo toda garantía y/o reclamación relacionada a los mismos, salvo que el Comprador expresamente acuerde lo contrario por escrito.
33. Exención de Impuestos. Los Suministros que se compren mediante la Orden estarán sujetos aun proceso industrial y podrán estar exentos del pago de impuestos por ventas. De ser el caso, el número del registro federal de contribuyente y cualquier otra información necesaria para la exención estará contenida en la Orden, en el Suplemento de País aplicable o será de alguna otra manera proporcionada por el Comprador.
34. Legislación Aplicable; Arbitraje; Jurisdicción. La Orden se sujetará e interpretará de conformidad con la legislación de la jurisdicción que se establezca en Suplemento de País aplicable; de no especificarse alguna jurisdicción, la Orden se sujetará a la legislación aplicable en el Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América. Las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas para el Comercio Internacional de Mercaderías, así como de cualquier otra disposición de conflicto de leyes que refieran la aplicación de otra legislación, no serán aplicables. Las disposiciones de arbitraje contenidas en la presente cláusula se regirán por la Ley Federal de Arbitraje de los Estados Unidos de América. A elección del Comprador, la cual podrá ejercitar mediante aviso por escrito en cualquier momento previo o dentro de los treinta días siguientes a aquel en que reciba la notificación de un procedimiento legal iniciado en su contra, por una disputa relativa a los Suministros, a la Orden, a la validez de la Orden o de cualquiera de los presentes Términos o a cualquier otra situación que se presente entre las partes (que no sean solicitudes de suspensión o de realización de un acto específico) deberán de ser resueltas por medio de arbitraje obligatorio para las partes conducido en idioma Inglés, utilizando un arbitro único. La sede y las reglas del arbitraje serán las establecidas en el Suplemento de País aplicable. Si dicha sede y/o reglas no se encuentran establecidas: (a) el arbitraje habrá de ser conducido de conformidad con las reglas de arbitraje comercial de la Asociación Americana de Arbitraje (AAA) y las reglas 26 a 37 de las Reglas Federales de Procedimiento Civil de los Estados Unidos de América, en la sede que las partes decidan de común acuerdo; (b) si las partes no llegaren a establecer de común acuerdo una sede dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la solicitud de arbitraje de cualquiera de las partes, el arbitraje deberá ser conducido en la ciudad de Milwaukee, Wisconsin, Estados Unidos de América; y (c) el arbitro será seleccionado de un listado de la AAA utilizando el método de selección recomendado por la AAA. El árbitro emitirá sus considerandos y resultados por escrito y podrá condenar a gastos y costas en favor de la parte que se hubiera visto favorecida por su decisión. En ningún caso, ninguna de las partes podrá ser condenada al pago de daños de castigo o de ejemplo. El laudo arbitral podrá ser ejecutado en cualquier corte o tribunal de jurisdicción competente, bajo el entendido de que cualquier parte podrá recurrir o apelar el laudo ante la corte o tribunal señalada en el Suplemento de País, o a falta de corte o tribunal señalada, ante la Corte Estadounidense del Distrito Este, de Wisconsin, para que lleve a cabo la corrección de cualquier error de hecho o de derecho evidente cometido por el arbitro (bajo el entendido de que la parte apelante o recurrente deberá establecer una fianza apropiada y la parte beneficiada por el laudo tendrá derechos a que se le paguen los honorarios de sus abogados y de otros profesionistas). En todos los demás casos, incluyendo cualquier solicitud para

suspensión, las partes acuerdan y consienten en someterse a la exclusiva jurisdicción del Vendedor, o a petición del Comprador, en la Corte aplicable más cercana al lugar en donde la Orden fue emitida por el Comprador, en cuyo caso el Vendedor acepta la jurisdicción de dicha corte. bajo el entendido de que el Comprador podrá optar por presentar su acción/demanda en contra del vendedor en cualquier Corte que tenga jurisdicción sobre del Vendedor.

35. Idioma; Obligatoriedad; Renuncia no implícita. Las partes reconocen que es su deseo que los presentes términos así como todos los documentos relacionados con los mismos estén en idioma Inglés exclusivamente / *Les parties aux présents reconnaissent avoir voulu que cette convention ainsi que tous les documents qui s'y rattachent soient rédigés en langue anglaise seulement.* De presentarse el caso de que cualquier término de la Orden resulte inválido o no ejecutable de conformidad con cualquier ley, regulación, decreto, oficio u otra disposición legal, se entenderá que dicho término ha sido modificado o eliminado, según sea el caso, pero solamente en la medida en que sea necesario para dar cumplimiento a la ley aplicable. Las disposiciones restantes de la Orden permanecerán vigentes y surtiendo plenamente sus efectos. La falta de reclamación de cualquiera de las partes para exigir el cumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Orden, no afectará su derecho a exigirlo posteriormente, de la misma manera, la renuncia de cualquiera de las partes sobre el incumplimiento de una disposición de la Orden, no constituye una renuncia a reclamar con posterioridad el incumplimiento de la misma disposición u otra disposición de la Orden.
36. Subsistencia. Las obligaciones del Vendedor frente al Comprador subsistirán a pesar de la terminación de la Orden, salvo que se establezca lo contrario en la Orden.
37. La Totalidad del Acuerdo; Modificaciones. Salvo lo dispuesto en la cláusula 1, la Orden, conjuntamente con los anexos, suplementos u otros términos específicamente referidos por el Comprador en el presente, constituyen el total acuerdo entre Vendedor y Comprador con respecto a los asuntos contenidos en la Orden. La Orden solo podrá ser modificada mediante el convenio que celebren los representantes de ambas partes por escrito o, para cambiar dentro del alcance de la cláusula 9 de los presentes Términos, mediante la emisión de una Orden modificada emitida por el Comprador. El Comprador podrá modificar los presentes Términos para futuras Órdenes y en cualquier momento mediante la publicación de Términos revisados en su página en la red en <http://johnsoncontrols.com > Building Efficiency > Supplier Information > Global Terms and Conditions of Purchase>, y dichos Términos revisados serán aplicables a todas las Órdenes que sean emitidas de ahí en adelante.